

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.463 · 1969

DERECHO CONSTITUCIONAL

Boletín Oficial, 16 de enero de 1970 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Derecho Constitucional

AMNISTIA

Ley N° 18.463

Bs. As., 28/11/69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Concédese amnistía respecto de todos los hechos y situaciones delictuosas que hubieren sido juzgados por los tribunales militares de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.232, o que actualmente se encontraren sujetos a juzgamiento por los jueces ordinarios en virtud de haber sido puestos a disposición y remitidos a éstos los imputados, por orden de las autoridades militares, de conformidad con los decreto dictados a consecuencia de lo prescripto en aquella ley.

ARTÍCULO 2°. La presente ley comprenderá también a los hechos y situaciones delictuosas juzgados en virtud de los bandos emitidos a raíz de la declaración de zonas de emergencia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Fancisco A. Imaz.



VEREDICTA LEYES

Derecho Constitucional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).